



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 152 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 ABR 2023

**VISTO:**

El expediente N° 309938(445119)-2023, presentado por EVA QUISPE CUNYAS, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0015-2023 y el Informe N° 315-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que,** con la Resolución de Multa N° 015-2023-GSP, se exige a doña EVA QUISPE CUNYAS, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0019, impuesta: "Por comercializar, alimentos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registrado caducado en establecimientos de 81 hasta 100 mt<sup>2</sup>", con referencia al comercio de giro café, actividades artísticas (Peña Bar) ubicado en el Jr. **Puno N° 744-Huancayo**.

**Que,** con el expediente del visto la administrada EVA QUISPE CUNYAS, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que la infracción, no es imputable a su representada, porque los licores no se encontraban a la venta, sino que la botella era de exhibición, por tanto, no existe el verbo rector: "comercializar", refiere que la vigencia del registro sanitario es responsabilidad del vendedor y según el Comunicado 07-2022-DIGESA /MINSA, establece una prórroga de un año en los certificados otorgados, ampara la impugnación en el principio de legalidad, principio del debido procedimiento, anexa al recurso copia simple de su DNI, copia de la PIA N° 019.

**Que,** el recurso no cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado por el administrado no puede ser considerado como nueva prueba. Con relación en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia" requisito que no cumple el recurso, así también señala el Informe N° 315-2023-MPH/GSP/LBC del 11 de abril del 2023, sobre los aspectos del debido proceso.

**Que,** resulta necesario, lo precisado en el Informe N° 103-2023-MPH/GSP/LBC del 22.02.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, en la etapa de descargo, y describe: "Al respecto, sobre las apreciaciones de la impugnante, se tiene que las bebidas cuestionadas se encontraban en la barra de preparación y las botellas encontradas estaban siendo utilizados al no estar selladas, la botella de "Martini Rosse", tenía un contenido de 200 ml,(utilizado), en cuyo rotulado se consigna R.S. P851816/NALCGO, vencido el 29/09/2022, entre otros licores"; Es pertinente señalar, que la prórroga establecida en el Comunicado N° 007-2022-DIGESA/MINSA, no aplica al caso, por tener los títulos habilitantes fecha de vencimiento al 29.09.2022 posterior al plazo de prórroga establecido por el **Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-PCM. (plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del martes 01 al 28 de febrero del 2022).**

**Que,** por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **EVA QUISPE CUNYAS**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 015-2023-GSP resultante de la PIA N° 0019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y al SATH.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/FLP  
AP/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Ing. **Freddy López Palacios**  
GERENTE